

000023

**OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
AL ESCRITO INTERPUESTO EL 15 DE JUNIO DE 2001 POR LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA EN EL CASO DE LOS 19 COMERCIANTES**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la CIDH") tiene el honor de dirigirse a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Honorable Corte") con el objeto de referirse al escrito presentado por la República de Colombia (en adelante "el Ilustre Estado" o "el Estado de Colombia") por nota del 15 de mayo de 2001 con el fin de objetar la jurisdicción de la Honorable Corte para examinar la demanda presentada por la Comisión el 24 de enero de 2001 en el caso de la masacre de los 19 Comerciantes. La objeción del Ilustre Estado se apoya en la presunta falta de valoración de la Comisión del "...alcance de la intención del Estado Colombiano de cumplir las recomendaciones del Informe 76/00" y alega la "...omisión de los procedimientos adoptados de buena fe para cumplir en mejor forma los propósitos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

El escrito del Ilustre Estado detalla con exactitud los hechos procesales que constan en el expediente remitido a la Honorable Corte, incluyendo: la aprobación del Informe 76/00 sobre el fondo del caso 11.603; su notificación al Estado con fecha 24 de octubre de 2000 con un plazo de dos meses para presentar información sobre el cumplimiento con las recomendaciones allí emitidas; la concesión de una prórroga solicitada por el Estado el 22 de diciembre de 2000; y la decisión de remitir el caso a la jurisdicción de la Honorable Corte dentro del plazo previsto en la Convención Americana, una vez recibida la respuesta del Ilustre Estado, el 19 de enero de 2001. Esta secuencia procesal indica que el Estado colombiano contó con casi tres meses para presentar información sobre el cumplimiento con las recomendaciones de la CIDH, y que ésta última decidió aplazar su decisión de referir el caso a la jurisdicción de la Honorable Corte —y por lo tanto la preparación de su demanda, la cual debió ser redactada en cuatro días— hasta encontrarse en condiciones de ponderar esta información y adoptar su decisión de remitir el caso a la jurisdicción contenciosa de la Honorable Corte conforme al artículo 50 de la Convención Americana.

El Ilustre Estado pareciera alegar, sin embargo, que en vista del contenido de su respuesta la Comisión tenía la obligación de "...precluir el procedimiento del artículo 50 de la Convención Americana" presumiblemente hasta agotar "actuaciones procesales" que no define con claridad. Considera, por lo tanto, que "...la Honorable Corte no debe dar curso a esta demanda mientras no se agoten todas las actuaciones procesales para ambas partes."

000024

En respuesta a las afirmaciones temerarias del Ilustre Estado con relación a la presunta omisión en el cumplimiento de lo que denomina "las normas del debido proceso de la Convención", la Comisión sólo desea reiterar los términos de la demanda, respaldados por el expediente del caso 11.603, que detallan claramente el estricto cumplimiento con las etapas procesales previstas en los artículos 44 a 50 de ese Tratado y del Reglamento de la CIDH, incluyendo la emisión de un informe de admisibilidad, los insistentes pero fracasados intentos de lograr la solución amistosa del asunto, y el cumplimiento con los procedimientos y plazos previstos en el artículo 50 de la Convención.

El Ilustre Estado insiste en su escrito que "la Comisión tenía la obligación de ... evaluar la propuesta del Estado Colombiano, [...] [su] validez y seriedad como mecanismo para salvaguardar los derechos humanos" y que esta presunta omisión en ponderar la información presentada el 19 de enero de 2001, antes de decidir sobre el envío del caso a la Honorable Corte, vulneraría las garantías del debido proceso. La Comisión considera que esta alegación se apoya meramente en creencias erradas y sin fundamento en la secuencia de los hechos procesales del caso.

Efectivamente, el 19 de enero de 2001 el Estado se dirigió a la Comisión con el fin de hacer referencia a tres informes sobre el fondo aprobados por la CIDH en su 108º período ordinario de sesiones con relación a tres casos, entre los que se encontraba el caso 11.603 sobre la masacre de 19 Comerciantes. En la nota se informa que

Una vez consultadas las entidades competentes, el Gobierno colombiano tiene el honor de presentar [...] el proyecto que adelantará con el fin de satisfacer, si es del caso, los requerimientos de justicia, verdad y reparación en cada caso, en concordancia con la legislación nacional.<sup>1</sup>

El mencionado proyecto indica que el Estado consideró pertinente solicitar al Defensor del Pueblo la elaboración de un informe especial antes del 21 de agosto de 2001 "a fin de propender por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas [...] en el marco de las facultades legales y constitucionales vigentes en nuestro país".<sup>2</sup> Conforme indica el citado proyecto, el Defensor del Pueblo elaboraría su informe teniendo en cuenta no sólo la opinión de CIDH sino la de las autoridades judiciales y administrativas que conocieron en los procesos correspondientes y las personas e instituciones cuya opinión considere pertinente. El proyecto indica que **el Defensor fijaría los plazos y las modalidades para el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de su propio informe final** el cual sería también sometido a consideración de un Comité Intersectorial de Derechos Humanos. Finalmente el proyecto indica expresamente que el Estado "se compromete a

---

<sup>1</sup> Nota EE 0110 del Director General de Organismos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 19 de enero de 2001. El subrayado nos pertenece.

<sup>2</sup> "Proyecto del Estado Colombiano respecto de algunos casos que se tramitan ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los cuales se han proferido Informes de conformidad con el Artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos", anexo a la nota Nota EE 0110 del Director General de Organismos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 19 de enero de 2001.

000025

atender las conclusiones y recomendaciones del Informe Final del Defensor." Vale decir que la propuesta del Estado pone de manifiesto su intención de cumplir con las recomendaciones que eventualmente emita el Defensor del Pueblo, en vez de las recomendaciones de la CIDH, y que éstas –más que nada basadas en la aplicación del derecho interno colombiano– podrían, o no coincidir con las recomendaciones emitidas en base al proceso sustanciado en virtud de los artículos 44 a 50 de la Convención Americana.

La Comisión en todo momento ha apreciado la voluntad del Ilustre Estado de atender a las recomendaciones emitidas en sus informes a través de la evaluación que eventualmente lleve a cabo la Defensoría del Pueblo. Esta actitud ha quedado de manifiesto en los informes aprobados conforme al artículo 51 de la Convención Americana e incluidos en su Informe Anual.<sup>3</sup> Sin embargo, la Comisión se ve obligada a reiterar –según ha expresado en informes ya hechos públicos– que la respuesta del Estado de fecha 19 de enero de 2001 no refleja la adopción de medidas concretas o la asunción de compromisos ciertos y expuestos con relación al cumplimiento con las recomendaciones emitidas en el *Informe 76/00*. Es por ese motivo que la Comisión consideró agotado el procedimiento previsto en los artículos 48 a 50 de la Convención Americana y decidió elevar el caso 11.603 a la jurisdicción de la Honorable Corte. En este sentido la Comisión nota que la objeción a la jurisdicción de la Honorable Corte planteada el 15 de mayo de 2001, a pesar de enfatizar nuevamente las intenciones del Estado, tampoco hace referencia alguna a la adopción específica de medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el informe arriba mencionado.

El Ilustre Estado alega en su escrito que "las cuestiones .. planteadas como excepciones preliminares encuadran en la competencia y estudio obligado de la Honorable Corte en aras de la garantizar el debido proceso contenido en la Convención misma." La Comisión por su parte considera que las expresiones sobre las intenciones del Ilustre Estado con relación a la posibilidad futura de atender las recomendaciones de uno de sus propios órganos de control, dictadas conforme al derecho interno con relación al presente caso, no se relacionan en forma evidente con las garantías del debido proceso de la Convención Americana. Más bien, el afán del Estado por retardar la consideración judicial de los graves hechos materia del presente caso y la determinación de su reparación por la Honorable Corte, obra en contra de la consecución del objeto y fin de la Convención Americana.

De hecho, la Comisión es de la opinión que el objeto de la queja interpuesta por el Ilustre Estado de ninguna manera afecta las normas que rigen la jurisdicción de la Honorable Corte para examinar el presente caso y que no debiera ser considerada como una "excepción preliminar" propiamente dicha. Por lo tanto, en aras de la economía que debe inspirar el manejo procesal del sistema de protección internacional de los derechos humanos, la Comisión solicita respetuosamente a la Honorable Corte ya sea que reafirme en forma inmediata su jurisdicción sobre el presente caso, sin hacer lugar a la apertura del procedimiento oral o, conforme al

---

<sup>3</sup> Informe N° 63/01 (Caso 11.710) e Informe N°62/01 (Caso 11.654, Masacre de Riofrio) Informe Anual de la CIDH 2000.

000026

espíritu de su nuevo Reglamento, se incline en este caso particular por tratar la objeción planteada por el Estado junto con el fondo del asunto.

En vista de estas consideraciones, la Comisión solicita a la Honorable Corte que rechace la objeción a la jurisdicción del Tribunal interpuesta por el Ilustre Estado en forma inmediata por carecer de fundamento, sin hacer lugar a la apertura del procedimiento oral y continúe con el procedimiento sobre el fondo o que, dadas las características del presente caso, trate la cuestión junto con la fase oral del fondo del caso y eventualmente la deseche.